



San Andrés, Isla, Dieciséis (16) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	88-001-40-03-002-2023-0209-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	PIERRE DE JESUS HERRERA OSORIO
AUTO INTERLOCUTORIO NO.	0768-23

Procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **BANCOLOMBIA S. A.** (Nit. 890.903.938-8), a través de apoderado judicial, contra **PIERRE DE JESUS HERRERA OSORIO** (CC 18010517), el cual se registrá por el trámite de un proceso Ejecutivo de menor cuantía, se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Art.82 y 84 del C.G.P), en consecuencia y por haber aportado al libelo documento que presta merito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P, el despacho.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de por **BANCOLOMBIA S. A.**, a través de apoderado judicial, contra **PIERRE DE JESUS HERRERA OSORIO**, por las siguientes sumas de dinero:

- a- Por la suma de la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 29.251.850)**; correspondiente al SALDO CAPITAL INSOLUTO.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios mensuales sobre el capital, a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria, desde que se hizo exigible la obligación 056de marzo de 2023, hasta la fecha de presentación de la demanda y los que posteriormente se causen. - Más las costas que se pudieren presentar en esta diligencia

PARAGRAFO: PREVENGASE al acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho so pena de declarar terminado el proceso de la referencia

TERCERO: Notifíquese personalmente al demandado señor **PIERRE DE JESUS HERRERA OSORIO**, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en consonancia con el artículo 291 del C.G.P. y correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA**, abogada titulada identificada con la cédula de ciudadanía No. 44158296 y portadora de la T.P. No 150713. del C.S.J., en los términos y para los efectos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ